

**ACTA DE CONSTITUCIÓN No. 1
FUNDACIÓN EBEL**

En TOCANCIPÁ, Cundinamarca, siendo las 10:00 a.m. del día treinta (30) del mes de Julio de dos mil cuatro (2004) en las instalaciones de BEL STAR S.A. persona jurídica con Nit. 800.018.359-1 se reunieron BRUNA MARIA BOCCI MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.079.128 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de la sociedad y quien dando cumplimiento al Acta No. 104 del 28 de Julio de dos mil cuatro, de Junta Directiva de BEL STAR S.A., y ALIX MONSALVE como Secretaria AD-HOC quien procede a establecer los estatutos de la FUNDACIÓN EBEL en los siguientes términos:

ESTATUTOS FUNDACIÓN EBEL**CAPÍTULO I.****NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La Fundación EBEL es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por los presentes estatutos y en lo no previsto y regulado por ellos, por el Código Civil y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La Fundación EBEL tiene por finalidad el fomentar la educación y la cultura, apoyar y promover actividades que permitan el desarrollo integral de la mujer a través de actividades educativas, de asistencia social, deportivas, culturales y, especialmente, brindar apoyo a los sectores más necesitados de la población colombiana, con especial énfasis en la formación de la mujer, conducente al desarrollo de las facultades, a la defensa y promoción de la familia y el desempeño de la mujer en su rol dentro de la sociedad; para ello podrá otorgar becas, llevar a cabo programas de alfabetización, cursillos y/o congresos sobre temas específicos, promover y/o constituir centros educativos de los diversos niveles, bibliotecas, centros de enseñanza ocupacional, academias, institutos superiores y/o universidades. Del mismo modo podrá realizar o promover actividades conducentes al fomento de la ciencia, la cultura y el arte tales como exposiciones, talleres e investigaciones en diversos temas, brindar servicios de asistencia social de modo especial a favor del menor, la juventud y la familia. En general, la Fundación EBEL podrá realizar y/o apoyar y/o financiar cualquier tipo de actividad que le permita lograr su fin, cual es, fomentar la realización personal de la mujer a través de la educación a todo nivel, de forma que esté en capacidad de asumir un rol decisivo en la transformación de la sociedad.

PARÁGRAFO: El fomento a la educación y cultura de que trata este artículo se realizará mediante el patrocinio para que la mujer acceda a cursos de educación formal y no formal en los que pueda obtener instrucción sobre asuntos de belleza en entidades externas que impartan dicho conocimiento u organizando charlas o eventos en los que se cumpla el mismo fin, tales como carrozas de belleza, maquillajes en centros de ventas y supermercados, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO. El domicilio de la Fundación EBEL es el municipio de Tocancipá, Kilómetro 22 Vereda Canavita, Departamento de Cundinamarca, y puede establecer oficinas en otras partes de la República de Colombia cuando así lo disponga la Junta de Administración.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN. La duración de la Fundación EBEL es por término indefinido.

ARTÍCULO QUINTO: FUNDADOR. El fundador de la FUNDACIÓN EBEL es la sociedad colombiana BEL STAR S.A. persona jurídica con domicilio principal en el Kilómetro 22 Vereda Canavita municipio de Tocancipá y cuyo Nit. 800.018.359-1.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación estará constituido por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000oo) aporte realizado por su único fundador la empresa BEL STAR S.A.

El patrimonio de la fundación podrá incrementarse por cualquiera de los medios siguientes:

- a. Ingresos de dinero o bienes, producto de ofertas, contribuciones, donaciones, legados u otros medios legales, que provengan de personas naturales o jurídicas, gobiernos o instituciones, que deseen colaborar con los fines de la fundación y los programas que ella desarrolle.
- b. Bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título, oneroso o gratuito.
- c. El producto de la venta de estos bienes.
- d. Cualquier otra renta o ingreso que perciba la fundación por cualquier concepto.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA ADMINISTRADORA. La Fundación EBEL será administrada por una Junta de Administración compuesta por tres (3) miembros, entre ellos, un presidente, vicepresidente y secretario. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que suplirá sus faltas absolutas o temporales. La duración es indefinida, aunque podrá ser removido en cualquier tiempo o aceptada su renuncia cuando el miembro así lo manifieste.

El cargo es personal e indelegable.

No pueden formar parte de la Junta de Administración las instituciones beneficiarias de la fundación.

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN. La Junta de Administración es el máximo organismo de la Fundación EBEL y tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar y organizar las actividades institucionales de la fundación.
- b. Decidir sobre los actos de administración ordinaria y extraordinaria, cuidando en su caso de contar con las autorizaciones que pueda requerirse por ley.
- c. Aprobar el programa anual, el presupuesto y el balance, para presentarse ante las instancias correspondientes de acuerdo a la ley.
- d. Determinar la forma de administrar los fondos de la fundación y el destino que debe darse a los mismos.
- e. Decidir la disolución de la fundación en el tiempo o modo que lo considere oportuno, o cuando la finalidad de la fundación no pueda cumplirse.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTADES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

En concordancia con la ley y los artículos precedentes de este estatuto, la Junta de Administración tiene la más amplia facultad para realizar los fines de la fundación. En consecuencia, en ejercicio de sus atribuciones y sin más limitación que la que puede derivar de la ley y este estatuto, la Junta de Administración podrá ejecutar las siguientes facultades, en cualquier parte de la República de Colombia o del extranjero.

- a. Solicitar, gestionar y aceptar legados y/o donaciones que se hicieren a la fundación, así como adquirir en su nombre toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo también decidir su destino incluso arrendarlos o enajenarlos, sin más limitación que cumplir con los requisitos que correspondan por ley.
- b. Llevar a cabo todos los actos y contratos que se requieran por la naturaleza de las actividades y fines de la fundación, sin más restricciones que aquellas señaladas por la ley.
- c. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros, sean a plazo fijo o indeterminados, girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiros; cobrar cheques, retirar imposiciones de ahorros; efectuar depósitos de ahorros, depósitos a plazos y retiros sobre los mismos; retirar, vender y comprar valores; efectuar toda clase de cobranzas; otorgar cancelaciones y recibos; girar, aceptar, endosar y descontar letras, así como disponer su protesto; firmar vales, o pagares y descontarlos; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente u otros, con o sin garantía de cobranza; avalar y solicitar avales; solicitar apertura de créditos documentarios; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y rescindir de alquiler; comprar y/o vender toda clase de bienes, muebles o inmuebles; constituir prendas y/o hipotecas.
- d. Otorgar poder general y poder especial para todos los efectos, así como cualquiera otra clase de poderes ante todo tipo de autoridades civiles, administrativas, policiales y/o judiciales; delegar las facultades que expresamente acuerde.
- e. La Junta de Administración por intermedio de su presidente está facultada para representar a la fundación ante toda clase de autoridades; administrativas, municipales, policiales, civiles, judiciales, militares u otras, teniendo ante ellas las facultades generales del mandato y las especiales que puede exigir el Código Procesal Civil o cualquier otra norma especial, pudiendo sustituir o delegar la representación procesal.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FUNDACIÓN. La representación de la Junta de Administración y de la Fundación, incluidas las facultades

señaladas en el presente artículo, las tiene el Presidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente y, en caso de ausencia de éste último, será reemplazado por el Secretario, salvo en el caso del inciso c) precedente en el cual el Presidente será reemplazado por el Vice-Presidente y en su ausencia por el secretario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REUNIONES. Las reuniones de la Junta de Administración y las resoluciones adoptadas en ella, se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial o en hojas sueltas, legalizado conforme a la ley.

Todos los miembros de la Junta de Administración tienen derecho de hacer constar sus votos y fundamentos cuando lo juzguen conveniente, pudiendo efectuarse esta constancia en el acta o por medio de carta notarial.

Las actas serán firmadas por los miembros asistentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS. La Junta se reunirá ordinariamente, cada año antes del primer día del mes de Abril y, de modo extraordinario, cuantas veces pida su convocación el Presidente o al menos un tercio de sus miembros, o por citación del revisor fiscal. Para la validez de sus reuniones se requerirá la presencia de mínimo 2 de sus miembros. La citación deberá realizarse por lo menos con 8 días de antelación a la junta extraordinaria y en la citación deberá hacerse constar el orden del día.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Administración serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de paridad de votos después de dos votaciones, prevalecerá el voto del presidente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta de Administración elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Fundación EBEL en decisión tomada por mayoría absoluta de los miembros presentes. Si no se lograra tal mayoría después de dos votaciones, la tercera se hará, para cada uno de dichos cargos, entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayor parte de los votos. Si después de la tercera votación continuara la paridad, quedará elegido el de mayor edad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. En caso de dimisión o muerte de uno de los miembros de la Junta de Administración, el sustituto será elegido según el procedimiento del artículo anterior. En caso de ausencia temporal o impedimento por enfermedad, el Presidente será sustituido por el vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de este último, será sustituido por el secretario.

Para la elección se deberá tomar en cuenta las cualidades morales del elegido.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: FACULTADES DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta de Administración representa legalmente a la fundación y lleva la administración ordinaria de la fundación. Compete al presidente convocar a la Junta de Administración, presidirlo, cuidar de la ejecución de sus acuerdos y demás facultades conferidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DELEGACIÓN. Para representar a la fundación, el presidente podrá delegar en cada uno o todos los actos a un miembro de la Junta de Administración elegido por él, a quien conferirá poder o mandato guardando la formalidad de ley.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. Es función propia del secretario:

- a. Convocar a la Junta de Administración, por orden del Presidente.
- b. Redactar y cuidar las actas de las reuniones de la Junta de Administración; y,
- c. Conservar los documentos y correspondencias de la fundación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme a las disposiciones del Código Civil, los integrantes de la Junta de Administración así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no pueden celebrar contratos con la fundación salvo autorización expresa del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

La prohibición se hace extensiva a las personas jurídicas de las cuales sean socios tanto el administrador o los administradores de la fundación como sus parientes en los grados señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV. CUENTAS Y BALANCE ANUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS. Finalizado el ejercicio económico, que será anual y cortará en Diciembre 31, el presidente deberá formular las cuentas y el balance anual de la fundación que serán presentadas a la Junta de Administración, para su aprobación, dentro de los (4) cuatro primeros meses del año. Si en el resultado resultare un excedente, la Junta deberá destinarlo a constituir asignaciones permanentes o a desarrollar actividades propias de su objeto, en este último caso en el año siguiente al de su obtención. Si hubiere déficit, éste se enjugará con excedentes de años anteriores o posteriores según corresponda y alcance.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN – MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN. La fundación se disolverá de pleno derecho cuando su finalidad resulta de imposible cumplimiento, salvo que este sea modificado. Así mismo quedará disuelta la fundación por acuerdo adoptado por la Junta de Administración.

La Junta de Administración nombrará al liquidador o liquidadores en número impar. El nombramiento puede recaer en miembros de la Junta de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolución de la fundación, su patrimonio será entregado al ICBF.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIÓN. Toda modificación del estatuto debe ser aprobada por la Junta de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En todo lo no previsto en este estatuto, serán de aplicación las normas civiles que regulen la materia.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NOMBRAMIENTOS. La fundación tendrá un revisor fiscal con su suplente, quien deberá ser Contador Público y ejercerá las funciones propias del cargo de acuerdo con las regulaciones del Código de Comercio, la ley 43 de 1990 y demás normas que regulan su actividad. El mismo será nombrado por la Junta de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO JUNTA ADMINISTRADORA. Conforme al artículo sexto del Estatuto de la fundación que forma parte de la presente Escritura de Constitución, la primera Junta de Administración estará compuesta por:

PRINCIPALES

1. Presidente: Sr. Juan Eduardo Gómez
2. Vicepresidente: Bruna María Bocci Moreno
3. Secretario: Luz Esther Rueda Balaguera.

SUPLENTES

1. Jennys Camargo c.c. 52.175.837 de Bogotá
2. Norma Perdomo c.c. 65.733.213 de Bogotá
3. Alix Monsalve c.c. 51.714.976 de Bogotá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL. Para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal la Junta Administradora designará a CLAUDIA JANNETH CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.250 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 95.690 – T

Una vez leído se aprueba por unanimidad y en su totalidad los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EBEL.


PRESIDENTE


SECRETARIO